



Bogotá D.C., martes, 22 de agosto de 2017



DG



CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ponder cite este Nro.

20173100495871

23 AGO 2017

0 0 0 0 0 8

Doctora

ESMERALDA SARRIA VILLA

Secretaria General

Comisión de Ordenamiento Territorial

Cámara de Representantes

EDIFICIO CAPITOLIO PLAZA DE BOLIVAR Código Postal 110010

Bogotá - D. C.

Firma:

[Handwritten Signature]

Hora:

10:54



Asunto: Respuesta a solicitud radicada con n.º 20176630420482 y traslado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado n.º 20176630427812.

Estimada doctora.

En atención a la solicitud señalada en el asunto, relacionada con la proposición 001 de 2017 sobre *los efectos de la descertificación de los distritos y municipios*, este Departamento Administrativo, en el marco de sus competencias, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. ¿A cuánto ascienden los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico?

De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certifico para las vigencias 2016 y 2017 la siguiente información:

Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico 2016-2017
Pesos corrientes

2016			2017		
Once doceavas ¹	Última y mayor valor ²	Doce doceavas	Once doceavas ³	Última y mayor valor ⁴	Doce doceavas
1.541.844.185.276	183.711.324.165	1.725.555.509.441	1.695.086.714.560	117.954.156.677	1.813.040.871.237

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De la vigencia 2017, a la fecha se ha distribuido la suma de \$1.695.087 millones de pesos correspondientes a las once doceavas.

¹ Radicado DNP No. 20156630364572 del día 03 de agosto de 2015.

² Radicado DNP No. 20166630397822 del día 03 de agosto de 2016.

³ Ibidem.

⁴ Radicado DNP No. 20176630402012 del día 01 de agosto de 2017.



2. ¿A cuánto ascienden los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el sector salud?

De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó para las vigencias 2016 y 2017 la siguiente información:

Participación de Salud 2016-2017
Pesos corrientes

2016			2017		
Once doceavas ⁵	Última y mayor valor ⁶	Doce doceavas	Once doceavas ⁷	Última y mayor valor ⁸	Doce doceavas
6.995.404.173.937	833.505.081.863	7.828.909.255.800	7.690.671.204.951	535.162.377.515	8.225.833.582.466

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De la vigencia 2017, a la fecha se han distribuido \$ 7.690.671 millones de pesos correspondientes a las once doceavas.

3. ¿Cuáles son las principales y más frecuentes causas por las cuales se reitera la certificación a los distritos y municipios del país para administrar los recursos del SGP?

El Decreto 3003 de 2005⁹ definió que corresponde a los departamentos la evaluación de la certificación municipal en salud, para lo cual los municipios tienen que demostrar capacidad de gestión, como lo prevé el artículo 2 de la mencionada norma:

"Artículo 2°. Capacidad de gestión. Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, la cual tendrá en cuenta como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Adecuado manejo de los recursos financieros destinados al sector salud en los componentes de aseguramiento, salud pública y prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Implementación de procedimientos de gestión de la dirección del sector salud en el ámbito municipal.
3. Articulación de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas del orden municipal a la red departamental de prestación de servicios de salud.
4. Demostración de condiciones de sostenibilidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas de carácter municipal en los términos establecidos en la política de prestación de servicios de salud, definidas en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 42.14 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001.
5. Ejecución de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, debidamente soportada en la compra de servicios de salud, mediante modalidades de pago que sean consistentes con la cantidad y valor de los servicios efectivamente prestados en los términos convenidos en los respectivos contratos, exceptuándose, las condiciones especiales previstas en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 812 de 2003.

⁵ Radicado DNP No. 20156630364572 del día 03 de agosto de 2015.

⁶ Radicado DNP No. 20166630397822 del día 03 de agosto de 2016.

⁷ Radicado DNP No. 20166630397822 del día 03 de agosto de 2016.

⁸ Radicado DNP No. 20176630402012 del día 01 de agosto de 2017.

⁹ "Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y se deroga el Decreto 027 de 2003"



Parágrafo. Cuando el Departamento no haya organizado la red departamental de servicios de salud, en los términos del artículo 006F 54 de la Ley 715 de 2001, no será exigible lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo."

En los artículos subsiguientes se encuentra el procedimiento, dentro de los cuales, frente a la evaluación y verificación de la capacidad de gestión señala que "(...) se realizará anualmente por las direcciones departamentales de salud, mediante acto administrativo proferido por el Gobernador, el cual se notificará al Alcalde Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (...)" así como los departamentos pueden recomendar planes de mejoramiento para ser ejecutados por los municipios y de igual manera establece que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá verificar en cualquier momento la evaluación por iniciativa propia o por solicitud de municipio evaluado o respectivo departamento.

Para los Distritos no hay proceso de descertificación previsto en la norma, y como lo precisa el artículo 3 del Decreto 2459 de 2015, se entiende cumplido el requisito a partir de la fecha en que el MSPS haya aprobado el cumplimiento del requisito del Plan de Territorial de Reorganización, cuando los Distritos asumirán la competencia de la prestación servicios salud.

4. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las entidades territoriales para adquirir y mantener la certificación? Aclarar en ambos temas: APSB y Salud.

Certificación y descertificación en la prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB).

Por disposición del artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015¹⁰, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) adelantar el proceso de certificación de los distritos y municipios de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Ley 1176 de 2007. Para el efecto, el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del citado decreto establece los requisitos generales para adelantar el proceso de certificación anual de los municipios y distritos para la prestación de los servicios de APSB y el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Requisitos generales para los municipios y distritos

¹⁰ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.



Aspectos	Requisitos
Destinación y giro de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.	(i) Reporte en el FUT, con la oportunidad que se determine, de las categorías de ingresos y gastos de la vigencia a certificar de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con base en la información que los municipios y distritos reporten en el FUT, informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por escrito en medio físico y magnético el cumplimiento de este requisito por parte de cada municipio y distrito del país, para lo cual podrá, si lo considera pertinente, verificar la información reportada en los términos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.11. del Decreto 1077 de 2015.
Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.	(i) Reporte en el SUI, de la creación del fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante acto administrativo municipal o distrital. ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente Libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En caso de no contar con el contrato al que se refiere el literal anterior, el municipio o distrito podrá reportar en el Sistema Único de Información (SUI) alguno de los siguientes documentos: a) Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios; c) Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia; d) Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio. La información de los literales a) y b), en los casos en que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tenga la misma, será enviada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por escrito en medio físico y magnético. La información del literal c) será reportada por el municipio o distrito en el



Aspectos	Requisitos
	<p>Sistema Único de Información (SUI) en el formato establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En caso que el municipio sea prestador directo de alguno de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, para cumplir con este criterio deberá reportar al SUI, respecto de los servicios que preste directamente, la certificación emitida por el tesorero municipal o quien haga sus veces donde conste el traslado contable de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos.</p>
<p>Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida.</p>	<p>(i) Reporte en el SUI el decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana. (ii) Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva. (iii) Reporte en el SUI de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida.</p>
<p>Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.</p>	<p>(i) Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. (ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios. La información del numeral (ii) será enviada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por escrito en medio físico y magnético.</p>

b) Requisitos adicionales para municipios y distritos que presten directamente los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.



Aspectos	Requisitos
Cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994.	<p>Para los municipios y distritos del país de categorías 1, 2, 3 y especial:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Reportar en el SUI la invitación pública dirigida a empresas de servicios públicos para que presenten ofertas para la prestación de los servicios públicos (numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994) y a otros municipios, al Departamento, a la Nación y otras personas públicas o privadas, para organizar una empresa de servicios públicos (numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994).(ii) Reportar en el SUI el documento en el que conste que se realizó la publicación de las invitaciones establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994.(iii) Reportar en el SUI la certificación que conste que no hubo empresas de servicios públicos o personas públicas o privadas interesadas en la prestación de los servicios ni en la organización de una empresa de servicios públicos en el municipio o distrito.(iv) Reportar en el SUI el Plan Único de Cuentas en donde conste la separación de la contabilidad general del distrito o municipio, de la que se lleva para la prestación del servicio.(v) Reportar en el SUI el Plan Único de Cuentas en donde conste que se lleva contabilidad independiente de cada uno de los servicios prestados. <p>Para los municipios y distritos del país de categorías 4, 5 y 6:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Reportar en el SUI de la invitación pública dirigida a empresas de servicios públicos para que presenten ofertas para la prestación de los servicios públicos (numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994) y a otros municipios, al departamento, a la Nación y otras personas públicas o privadas, para organizar una empresa de servicios públicos (numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994).(ii) Reportar en el SUI el documento en el que conste que se realizó la publicación de las invitaciones establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994.(iii) Reportar en el SUI la certificación que conste que no hubo empresas de servicios públicos o personas públicas o privadas interesadas en la prestación de los servicios ni en la organización de una empresa de servicios públicos en el municipio o distrito.
Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la CRA.	(i) Reporte en el SUI del estudio de costos y tarifas en formato PDF, elaborado con posterioridad a la entrada en vigencia de las metodologías tarifarias para cada uno de los servicios públicos prestados.



Aspectos	Requisitos
	(ii) Reporte en el SUI formato Acto de Aprobación de Tarifas expedido con posterioridad a la expedición de las metodologías tarifarias vigentes para cada uno de los servicios públicos prestados.
Reporte de información al Sistema Único de Información (SUI), o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que se determine.	Para los municipios y distritos del país de categorías 1, 2, 3 y especial: (i) Cumplimiento del 100% de la obligación de reportar la información financiera, tarifas aplicadas, y la facturación al SUI, para la vigencia a certificar. (ii) Cumplimiento mayor al 75% de la obligación de reportar al SUI la información diferente a la financiera, tarifas y facturación, para la vigencia a certificar. Para los municipios y distritos del país de categorías 4, 5 y 6: (i) Cumplimiento del 50% de la obligación de reportar tarifas aplicadas, facturación y Plan Único de Cuentas PUC en el SUI, de la vigencia a certificar.
Cumplimiento de las normas de calidad del agua para el consumo humano, establecidas por el Gobierno Nacional.	Para los municipios y distritos del país de categorías 1, 2, 3 y especial: (i) Índice de riesgo de calidad de agua para consumo Humano (IRCA), clasificado "sin riesgo" para la zona urbana de conformidad con resultados reportados y obtenidos del subsistema SIVICAP por parte de la Autoridad Sanitaria. Para los municipios y distritos del país de categorías 4, 5 y 6: (i) Reporte en el SUI del acta de concertación y materialización de los puntos de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano.

Certificación y descertificación en la prestación de los servicios de salud.

Respecto a la certificación de los municipios para que puedan asumir la prestación de los servicios de salud de baja complejidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda de su jurisdicción, el artículo 2.5.4.1.1 y siguientes del Decreto 780 de 2016¹¹, establece los requisitos y procedimientos, así:

“Artículo 2.5.4.1.4 Proceso de certificación para asumir la prestación de servicios de salud. Para obtener la certificación que permita asumir la prestación de los servicios de salud, en los términos dispuestos en el presente Capítulo, los municipios deberán demostrar las capacidades y estándares técnicos, administrativos y fiscales en las áreas de dirección territorial de salud, salud pública colectiva y régimen subsidiado. En el caso que el municipio cuente con Empresa Social del Estado del nivel municipal, deberá demostrar, además, capacidades y estándares en el área de prestación de servicios, de acuerdo con los criterios definidos en el presente Capítulo. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la metodología de verificación, términos y soportes para realizar el proceso de certificación.

¹¹ Decreto Único Reglamentario del sector salud.



Artículo 2.5.4.1.8 Procedimiento para la certificación. Para que los municipios obtengan la certificación que les permita asumir la prestación de los servicios de salud en los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Presentación de solicitud por parte del alcalde municipal ante la dirección departamental de salud respectiva, anexando los soportes del cumplimiento de las capacidades y estándares, de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Recibida la documentación, la dirección departamental de salud, procederá a:
 - a) Revisar que la documentación esté completa de acuerdo con lo establecido en la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Si la documentación no está completa, la dirección departamental de salud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, procederá a su devolución al respectivo municipio, señalando la causa de la misma, caso en el cual, este deberá allegar la documentación faltante, en un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la devolución.
 - b) Una vez se cuente con la documentación completa, la dirección departamental de salud dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para emitir el respectivo concepto de recomendación que se enviará al Ministerio de Salud y Protección Social.

De considerarlo necesario, la dirección departamental de salud podrá solicitar información adicional o realizar visitas de campo para constatar la información suministrada por el respectivo municipio y su capacidad para asumir la competencia. Estas actividades se deberán realizar dentro del término antes señalado, sin que en ningún caso se superen los cuarenta y cinco (45) días hábiles establecidos para emitir el concepto de recomendación o no de la certificación.

Para efectos de emitir el concepto de recomendación o no de la certificación, la dirección territorial de salud deberá verificar y analizar:

- i. Que el municipio cumpla con las capacidades y estándares técnicos, administrativos y fiscales en las áreas de dirección territorial de salud, salud pública colectiva, régimen subsidiado y prestación de servicios, establecidas en el presente Capítulo, cuando aplique, conforme al artículo 2.5.4.1.4 del presente decreto.
 - ii. Que sea positivo el impacto de la certificación municipal en la organización, operación y financiación de la red, de acuerdo con los lineamientos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
 - iii. Evaluados los numerales i) y ii) la dirección territorial de salud emitirá concepto de recomendación o no de a certificación con la estructura definida por el Ministerio de Salud y Protección Social y enviará la documentación y el concepto a dicho Ministerio.
3. Una vez recibido el concepto de recomendación y la respectiva documentación, enviada por la dirección territorial de salud, el Ministerio de Salud y Protección Social tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles prorrogables hasta por un término igual, para emitir el respectivo concepto. De considerarlo necesario, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá solicitar información adicional o realizar visitas de campo para constatar la información suministrada por



el respectivo municipio y su capacidad para asumir la competencia. Estas actividades se deberán realizar dentro del término antes señalado, sin que en ningún caso se superen los cuarenta y cinco (45) días hábiles establecidos para emitir el concepto, o por el término de la prórroga.

4. Vencido el término anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social dentro los treinta (30) días hábiles siguientes, expedirá el acto administrativo de certificación o negación de la solicitud de certificación, el cual deberá ser notificado al municipio solicitante y al departamento respectivo, quienes podrán presentar los recursos de ley en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

En caso de que la solicitud de certificación sea negada, el municipio no podrá solicitarla nuevamente dentro del año siguiente al acto de negación.

5. Una vez en firme el acto administrativo de certificación, el Ministerio de Salud y Protección Social reportará la información al Departamento Nacional de Planeación -DNP, para efectos de asignación de recursos del componente de prestación de servicios de salud del Sistema General de Participaciones, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la obtención de la certificación.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social previa verificación de las capacidades de los departamentos, podrá delegar a estos la certificación de los municipios de su jurisdicción.”

5. **¿Cuántos y cuáles son los distritos y municipios que actualmente se encuentran descertificados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia Nacional de Salud y que, en consecuencia, no están administrando recursos del SGP?**

Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Los distritos y municipios descertificados para la vigencia 2017¹², reportados y certificados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT) ascienden a 196; lo que se relaciona en Anexo APSB.

Sin embargo, se dio traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entidad encargada del proceso de certificación de los municipios para el sector de APSB, mediante oficio 20174310491501.

Participación de Salud

Los distritos y municipios descertificados para la vigencia 2017, reportados y certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social¹³, en total son 703, lo cual se relaciona en “Anexo - Salud”.

6. **¿Los municipios descertificados por la Superintendencia de Servicios Públicos pueden hacer inversiones en agua potable y saneamiento básico con recursos provenientes de otras diferentes al SGP APB (regalías o SGP Propósito General)?**

¹² Resolución 0648 de 2016.

¹³ Según radicado DNP No. 20176630006532 del 11 de enero de 2017.



El artículo 2.3.5.1.2.2.12. del Decreto 1077 de 2015, establece que cuando los municipios son descertificados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), estos pierden la competencia para garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, por lo cual no podrían destinar recursos de otras fuentes diferentes al SGP de APSB para realizar directamente inversiones en este sector. Es así, como, mientras persista la condición de municipio descertificado, las inversiones que pretenda realizar el municipio en este sector, deben ser coordinadas con el departamento, para que sean ejecutadas por este, como entidad con la competencia transitoria en materia de las competencias en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

En cuanto a la descertificación de los municipios el artículo 2.5.4.1.11. del Decreto 780 de 2016, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social debe realizar una evaluación anual sobre la capacidad de gestión de los municipios. Esta norma dispone que *“cuando la evaluación sea satisfactoria municipio continuará con la certificación; si la evaluación es insatisfactoria el resultado producirá efecto a partir del 10 enero de la vigencia fiscal siguiente del año en que haya sido notificado el resultado la evaluación. Ministerio de Salud y Protección Social informará Departamento Nacional de Planeación los municipios que continúan y que pierden la certificación.”*

7. ¿Los municipios no certificados en Salud pueden hacer inversiones en el sector salud con recursos provenientes de otras fuentes al SGP Salud (regalías o SGP Propósito General)?

En cuanto a posibilidad de que los municipios que sean descertificados en salud puedan realizar inversiones en la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, el artículo 2.5.4.3.6. del Decreto 780 de 2016 establece que *“(...) los municipios que no demuestren capacidad de gestión, de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, no podrán continuar asumiendo la competencia de la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y, en consecuencia, será respectivo departamento quien asuma la responsabilidad de gestionar y administrar los recursos para la atención en salud de esa población(...)*”. Es decir que los municipios no certificados solamente tienen competencia en materia de aseguramiento al régimen subsidiado y en salud pública.

Así las cosas, mientras persista la condición de municipio descertificado, las inversiones que pretenda realizar el municipio en este sector, deben ser coordinadas con el departamento, para que sean ejecutadas por éste, como entidad con la competencia transitoria en materia de las competencias en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

De otra parte, se aclara que los municipios no certificados pueden hacer inversiones en salud pública con recursos del SGR, tal como lo señala el Acuerdo 038 de 2016¹⁴ de la Comisión Rectora, referidos a **“IV. Proyectos tendientes a la promoción de la salud, la prevención de enfermedad”**, conforme a sus competencias.

En el caso de prestación de servicios, para efectos del Sistema General del Regalías, un municipio no certificado que tenga una Empresa Social del Estado municipal, puede apoyar las inversiones en coordinación con el

¹⁴ *“Por el cual se establecen los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización y previos al inicio de la ejecución, para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías; se fijan los requisitos para la financiación de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 y se dictan otras disposiciones”*



departamento competente. Por ello, puede destinar recursos del SGR a dicho fin como lo ratifica el Acuerdo 038 de 2016 de la Comisión Rectora, Sector Salud y Protección Social, literal III:

“(...) III. Proyectos de construcción, ampliación, adecuación, remodelación o reposición de infraestructura o dotación o reposición de equipos biomédicos e industrial hospitalario en municipios no certificados en salud y que cuenten con una empresa social del Estado.

Además de lo previsto en los literales I y II del presente anexo, según el tipo de proyecto, aval del departamento autorizando la inversión, en desarrollo del principio de complementariedad previsto en el literal d del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012.”

- 8. ¿Cuánto tiempo puede durar un distrito o municipio sin su respectiva certificación? ¿Cuál es el procedimiento que debe seguirse para volver a ser certificado y cuánto tiempo puede tardar este nuevo proceso?**

Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Teniendo en cuenta que el proceso de evaluación del cumplimiento de los requisitos revisión de los requisitos realizado por la SSPD establecidos en el Decreto 1077 de 2015, se lleva a cabo anualmente, los municipios desertificados en agua potable y saneamiento básico, tienen la posibilidad de recuperar la certificación en los términos que defina la SSPD en la resolución de descertificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado decreto, al efecto indica lo siguiente:

“ARTICULO 2.3.5.1.2.2.19. Procedimiento de los municipios o distritos desertificados para reasumir la administración de los recursos SGP-APSB. A partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el cual se certifica a un municipio o distrito desertificado, este reasumirá la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y la competencia para asegurar la prestación de estos servicios. En dicho evento, el distrito o municipio dará continuidad a los compromisos asumidos con el prestador de los servicios que haya sido vinculado por el departamento en virtud de lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas administrativas:

- 1. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo a que se refiere este artículo, el municipio o distrito certificado deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio una comunicación escrita firmada por el alcalde con la identificación exacta del número de la cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera en la cual se administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico del municipio o distrito. Recibida la comunicación con la información anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ordenará el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico a la cuenta designada por el municipio o distrito certificado.***
- 2. El saldo de los recursos de Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignado al municipio o distrito que no fueron ejecutados por el departamento durante el periodo en que asumió la administración de estos, deberá ser consignado en la cuenta designada por el municipio o distrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de firmeza del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.***



3. *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio continuará efectuando los giros directos a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios constituidos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que hayan sido autorizados por el departamento en su calidad de administrador"*

Participación de Salud

El artículo 2.5.4.1.11 del Decreto 780 de 2016, dispone que:

“Artículo 2.5.4.1.11 Evaluación y seguimiento de los municipios certificados. Los municipios que se certifiquen en virtud del presente Capítulo, mantendrán su condición de certificados mientras demuestren capacidad de gestión, de acuerdo con la evaluación que se realice en los términos previstos en los artículos 2.5.4.3.1 a 2.5.4.3.6 del presente decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Se considerará evaluación insatisfactoria cuando el departamento, al realizar la evaluación encuentra que el municipio está sujeto a alguna o algunas de las siguientes medidas: (i) correctivas previstas en el Decreto 28 de 2008, (ii) sancionatorias de que trata el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, (iii) de giro directo impuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y (iv) medidas de toma de posesión de la Dirección Municipal de Salud o sanciones por manejo inadecuado de los recursos de salud, impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 1. La evaluación de los municipios certificados, se realizará anualmente sobre la vigencia fiscal inmediatamente anterior. Cuando la evaluación sea satisfactoria el municipio continuará con la certificación; si la evaluación es insatisfactoria el resultado producirá efecto a partir del 1° de enero de la vigencia fiscal siguiente del año en que haya sido notificado el resultado de la evaluación. El Ministerio de Salud y Protección Social informará al Departamento Nacional de Planeación los municipios que continúan y que pierden la certificación.

Parágrafo 2. Cuando el resultado de la evaluación sea insatisfactorio el Ministerio de Salud y Protección Social remitirá copia de la misma a la Superintendencia Nacional de Salud”.

9. **¿Existe algún tipo de evaluación de política pública en la que se demuestren los resultados, el impacto y la eficacia que tiene la medida de descertificación de los distritos y municipios?**

Se debe precisar que en la Agenda de Evaluaciones de 2013 se incluyó la “Evaluación de operaciones del Sistema General de Participaciones”, la cual finalizó su ejecución en 2014. Esta evaluación tuvo como objetivo evaluar las operaciones del Sistema General de Participaciones con el fin de identificar los aspectos por mejorar y los cambios a incorporar en la composición y esquema de distribución de recursos entre sectores y entidades territoriales que sirva como insumo para mejorar el diseño e implementación del Sistema.

Mediante esta evaluación se realiza una caracterización del Sistema General de Participaciones y un análisis de las bolsas sectoriales y asignaciones especiales en donde se contemplan hallazgos y recomendaciones acerca de las certificaciones y descertificaciones de las entidades territoriales, teniendo en cuenta los sectores que se analizan como agua potable y saneamiento básico, salud y educación.



Para consultar más información sobre la mencionada evaluación puede ingresar al siguiente link: <http://sinergiapp.dnp.gov.co/#Evaluaciones/EvalFin>, e incluir: "Sistema General de Participaciones" en el filtro por palabra clave, para acceder al informe final y la ficha técnica de esta evaluación.

- 10. Brindar un informe sobre la gestión y cumplimiento efectivo de los departamentos cuando asumen la administración de los recursos del SGP. ¿Existen casos en los que alguna Gobernación haya incumplido con las obligaciones reglamentarias? ¿Qué sucede cuando ambas instancias (Alcaldía y Gobernación) fallan en los compromisos adquiridos?**

Con el fin de que este interrogante sea contestado por la Entidad competente, se dio traslado al Ministerio de Salud y Protección social y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante los oficios 20175340488501 y 20174310491501 respectivamente.

- 11. ¿Cuántos recursos del SGP para agua potable y saneamiento básicos y para salud están hoy en manos de los departamentos, producto de la descertificación y no certificación de distritos y municipios?**

Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico

De conformidad con la certificación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la vigencia 2017 se encuentran 196 municipios descertificados con un total de recursos distribuidos de \$203.558 millones de pesos, correspondientes a las once doceavas 2017 los cuales se encuentran relacionados en el "Anexo - APSB".

Participación de Salud

Los municipios no certificados no tienen competencia para la prestación de servicios de salud, y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 "(...) ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental (...)".

De esta manera y en concordancia con el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007¹⁵, el cual dispone que la prestación de los servicios de salud por parte de instituciones públicas debe realizarse a través de Empresas Sociales del Estado, el monto de los recursos en manos de los departamentos producto de estas descertificaciones es de \$0 pesos.

No hay una instancia específica, puesto que la coordinación corresponde a los procesos de articulación propios del departamento y el municipio, en el marco de los principios de la descentralización.

- 12. ¿Cuál es la instancia institucional mediante la cual el municipio y el departamento se articulan para asegurar la prestación eficiente de los servicios de salud, en la jurisdicción de los municipios y distritos descertificados?**

Al respecto se precisa que no existe una instancia específica, toda vez que la coordinación corresponde a los procesos de articulación propios del departamento y el municipio, en el marco de los principios de la descentralización.

¹⁵ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
Calle 26 # 13 – 19 Código Postal 110311 Bogotá, D.C., Colombia PBX 381 5000 www.dnp.gov.co



13. Exponer ante la Comisión de Ordenamiento Territorial los esfuerzos por parte del DNP en la orientación a los municipios y distritos para evitar la no certificación, con los efectos que ello genera.

En materia de certificaciones frente a “Reportes de Información con la oportunidad que se determine” para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico¹⁶, el DNP apoya diferentes procesos sobre el reporte de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, así como información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales a través del Formulario Único Territorial (FUT).

El FUT, de acuerdo con la Ley 1753 de 2014¹⁷, es el mecanismo mediante el cual el Gobierno nacional recolecta la información presupuestal y financiera que requieran de las entidades territoriales. En este sentido es el único instrumento de reporte de la información territorial con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información para fines sectoriales y de control administrativo.

El DNP, como integrante del Comité Técnico del Formulario Único Territorial (FUT), desarrolla en conjunto con las demás entidades participantes, las siguientes actividades:

- Definición de Catálogo Plan de cuentas¹⁸: Definición de categorías, formularios, conceptos y variables.
- Acompañamiento Técnico
- Capacitación en entidades territoriales frente al reporte de información.
- Asistencia telefónica permanente frente a las categorías de reporte: Gastos de Inversión, Resguardos Indígenas (I, II y III), Víctimas y SGR.

Adicionalmente, para efectos de la evaluación y seguimiento a los recursos del SGP ejecutados por los municipios de que trata el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y de la elaboración del informe semestral previsto por el artículo 90 de la misma ley por parte de las Secretarías de Planeación Departamental, el DNP desarrolla y brinda acompañamiento frente a los lineamientos conceptuales y metodológicos mínimos para garantizar que el contenido de los informes incluya una evaluación de la gestión financiera, administrativa y social, en consideración al cumplimiento de las disposiciones legales y a la obtención de resultados en esta materia.

Frente al traslado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicado con número 20176630427812 se responde la pregunta No. 4, teniendo en cuenta que las demás preguntas corresponden con las contestadas anteriormente:

¹⁶ Decreto 1077 de 2015.

¹⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

¹⁸ Ver artículo 188, Ley 1753 de 2014, inclusión de cualquier otro tipo de información requerirá la aprobación del Comité Técnico del FUT.



4. *¿Existen recursos sin posibilidad de ejecución producto de la descertificación de entidades territoriales?*

Al respecto se debe precisar que todos los recursos son susceptibles de ser ejecutados, aun si el municipio es descertificado en APSB. La diferencia se presenta cuando se descertifica el municipio y pierde la competencia de ejecutar los recursos provenientes del SGP esta competencia la asume el departamento.

Ahora bien, es posible que los departamentos al término de la vigencia anterior no hayan ejecutado los recursos de la participación de APSB de sus municipios descertificados y teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos del SGP estos podrán ser ejecutados en la siguiente vigencia.

En los anteriores términos se atiende de manera parcial la proposición del asunto, reiterando el compromiso de este Departamento Administrativo en proporcionar toda la información requerida para el ejercicio del control político que le corresponde realizar al Honorable Congreso de la República.

Cordialmente,

JAVIER PÉREZ BURGOS

Director de Desarrollo Territorial Sostenible
Secretario Técnico de la COT Nacional.

Se anexa lo enunciado en un CD

Elaboró: José Mauricio Cuestas – DIFP.
Felipe Castro – DSEPP.
Paula Marcela Escobar – DDS.
Javier Pérez Burgos – DDTS.
Consolidó: Edna Montero - OAJ.
Revisó: Fabiola Páez Vargas - OAJ.
Geovanny Rodríguez – Asesor Dirección General

© 2000

...

...

...

...



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., jueves 17 de agosto de 2017

GFT



Al responder cite este Nro.
20174310491501

Doctora

OLGA ROCIO YANQUEN CARO

Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Carrera 18 No. 84 – 35, Código Postal 110221
Bogotá - D.C

Asunto: Traslado solicitud radicado No. 20176630420482.

Respetada doctora María Margarita:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, respetuosamente se da traslado de la petición contenida en el oficio relacionado en el asunto, mediante el cual, la Dra. Esmeralda Sarrio Villa, Secretaria General de la Cámara de Representantes del Honorable Congreso de la República, presenta inquietudes sobre la certificación de municipios en agua potable y saneamiento básico. Lo anterior considerando lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, de manera atenta se solicita responder directamente al peticionario, con copia de la respuesta a este Departamento Administrativo.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Departamento Nacional de Planeación para atender cualquier inquietud o sugerencia.

Cordialmente,

YESID PARRA VERA

Director de Inversiones y Finanzas Públicas (E)

Anexo: 4 (cuatro) Folios radicado DNP 20176630420482.

C. Co. Dra. Jenny Fabiola Páez Varga, Jefe Oficina Jurídica DNP.

Preparó: Yenny Alexandra Camargo Magin

Revisó: José Alirio Salinas Bustos

¹ Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



Bogotá D.C., miércoles, 16 de agosto de 2017

SS



Al responder cite este Nro.
20175340488501

Doctor
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro
Ministerio Salud y Protección Social
Cra. 13 No. 32-76
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado Proposición N° 001 de 2017 citación Sesión 23 de agosto de 2017,
de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización
y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes.
Radicado N° 20176630420482 del 11 de agosto de 2017.

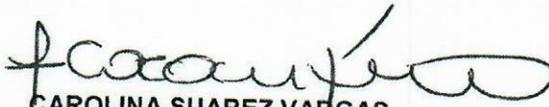
Respetado Sr. Ministro:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, respetuosamente se da traslado de la petición contenida en el oficio relacionado en el asunto, mediante el cual, **la Dra. Esmeralda Sarrio Villa, Secretaria General de la Cámara de Representantes del Honorable Congreso de la República**, presenta inquietudes sobre la certificación de municipios en salud. Lo anterior considerando las funciones que el MSPS tiene en relación con los Decretos 3003 del 2005, 4973 de 2009 y 2459 de 2015.

Así las cosas, de manera atenta se solicita responder directamente al peticionario, con copia de la respuesta a este Departamento Administrativo.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Departamento Nacional de Planeación para atender cualquier inquietud o sugerencia.

Cordial saludo,


CAROLINA SUAREZ VARGAS
Subdirectora de Salud

Anexo: radicado referido.

Copia a: Dra. Jenny Fabiola Páez Varga, Jefe Oficina Jurídica DNP.

Preparó: Sofía Patricia Claros Patiño
Revisó: Carolina Suarez Vargas

**Si quieres calificar nuestro servicio ingresa a www.dnp.gov.co/califiquenos
Tu opinión es importante para el DNP**

¹ Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

GD-F-007 V.10

Bogotá D.C.

Señora
ESMERALDA SARRIA VILLA
Secretaria General
Comisión Especial Seguimiento al proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
comisión.ordenamiento@camara.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20174011157791

Fecha: 17/08/2017

Página 1 de 13



24 AGO 2017 000000

Firma: _____

Hora: _____

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada bajo el No. 20175290644152 de 14 de agosto de 2017.
Expediente No. 2017401351600001E.

Respetada señora Secretaria:

En atención al oficio del asunto, esta Superintendencia procede a dar contestación al cuestionario planteado, en el marco de sus competencias:

1. **Interrogante:** "A cuánto ascienden los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico?"

Respuesta: El artículo 2 de la Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", estableció que de los recursos del Sistema General de Participaciones, corresponderá un 5.4% a la participación para agua potable y saneamiento básico, una vez hechos los descuentos establecidos en el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 y los párrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007.

No obstante, cabe aclarar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son las entidades que cuentan con información más precisa en relación con el tema consultado.

2. **Interrogante:** "Cuántos y cuáles son los distritos y municipios que actualmente se encuentran descertificados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia Nacional de Salud y que, en consecuencia, no están administrando recursos del SGP?"

Respuesta: Conforme a las decisiones adoptadas en el proceso de certificación SGP – APSB de la vigencia 2015 (evaluada en el año 2016), los entes territoriales que no tienen la competencia actualmente para administrar los recursos del SGP APSB, por haber resultado descertificados, son los siguientes (en total 217):



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DECISIÓN VIGENCIA 2015
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	ALEJANDRIA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	ANGOSTURA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	ANORI	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	APARTADO	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	BELMIRA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	BURITICA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	CHIGORODO	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	DABEIBA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	DONMATIAS	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	EL BAGRE	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	LA CEJA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	LA PINTADA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	LIBORINA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	MURINDO	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	OLAYA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	PUEBLORRICO	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	RETIRO	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	SABANALARGA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	SEGOVIA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	VALDIVIA	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	VALPARAISO	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	VIGIA DEL FUERTE	DESCERTIFICADO
ANTIOQUIA	YALI	DESCERTIFICADO
ARAUCA	ARAUCA	DESCERTIFICADO
ARAUCA	CRAVO NORTE	DESCERTIFICADO
ARAUCA	PUERTO RONDON	DESCERTIFICADO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA	DESCERTIFICADO
ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	DESCERTIFICADO
ATLANTICO	MALAMBO	DESCERTIFICADO
ATLANTICO	MANATI	DESCERTIFICADO
ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	DESCERTIFICADO
ATLANTICO	REPELON	DESCERTIFICADO
ATLANTICO	SABANAGRANDE	DESCERTIFICADO
ATLANTICO	TUBARA	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	ARROYOHONDO	DESCERTIFICADO

BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	CALAMAR	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	CANTAGALLO	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	MAHATES	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	MARGARITA	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	MOMPOS	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	NOROSI	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	PINILLOS	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	SAN JACINTO	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	SANTA ROSA	DESCERTIFICADO
BOLIVAR	TURBANA	DESCERTIFICADO
BOYACA	CHIQUIZA	DESCERTIFICADO
BOYACA	MACANAL	DESCERTIFICADO
BOYACA	MIRAFLORES	DESCERTIFICADO
BOYACA	RAMIRIQUI	DESCERTIFICADO
BOYACA	SOCHA	DESCERTIFICADO
BOYACA	TASCO	DESCERTIFICADO
CALDAS	LA DORADA	DESCERTIFICADO
CALDAS	MANZANARES	DESCERTIFICADO
CALDAS	NORCASIA	DESCERTIFICADO
CALDAS	PENSILVANIA	DESCERTIFICADO
CALDAS	RISARALDA	DESCERTIFICADO
CALDAS	SALAMINA	DESCERTIFICADO
CALDAS	VICTORIA	DESCERTIFICADO
CALDAS	VILLAMARIA	DESCERTIFICADO
CAQUETA	CURILLO	DESCERTIFICADO
CAQUETA	MILAN	DESCERTIFICADO
CASANARE	RECETOR	DESCERTIFICADO
CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	DESCERTIFICADO
CAUCA	ARGELIA	DESCERTIFICADO
CAUCA	BUENOS AIRES	DESCERTIFICADO
CAUCA	CORINTO	DESCERTIFICADO
CAUCA	GUACHENE	DESCERTIFICADO
CAUCA	GUAPI	DESCERTIFICADO
CAUCA	LA SIERRA	DESCERTIFICADO
CAUCA	LA VEGA	DESCERTIFICADO
CAUCA	LOPEZ	DESCERTIFICADO
CAUCA	PIAMONTE	DESCERTIFICADO

CAUCA	SAN SEBASTIAN	DESCERTIFICADO
CAUCA	SANTA ROSA	DESCERTIFICADO
CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	DESCERTIFICADO
CESAR	AGUSTIN CODAZZI	DESCERTIFICADO
CESAR	ASTREA	DESCERTIFICADO
CESAR	CHIRIGUANA	DESCERTIFICADO
CESAR	MANAURE	DESCERTIFICADO
CESAR	SAN ALBERTO	DESCERTIFICADO
CESAR	SAN DIEGO	DESCERTIFICADO
CHOCO	ACANDI	DESCERTIFICADO
CHOCO	ALTO BAUDO	DESCERTIFICADO
CHOCO	ATRATO	DESCERTIFICADO
CHOCO	CARMEN DEL DARIEN	DESCERTIFICADO
CHOCO	CONDOTO	DESCERTIFICADO
CHOCO	EL CARMEN DE ATRATO	DESCERTIFICADO
CHOCO	ISTMINA	DESCERTIFICADO
CHOCO	LLORO	DESCERTIFICADO
CHOCO	MEDIO BAUDO	DESCERTIFICADO
CHOCO	RIOSUCIO	DESCERTIFICADO
CHOCO	SIPI	DESCERTIFICADO
CHOCO	UNGUIA	DESCERTIFICADO
CHOCO	UNION PANAMERICANA	DESCERTIFICADO
CORDOBA	COTORRA	DESCERTIFICADO
CORDOBA	MONITOS	DESCERTIFICADO
CORDOBA	SAN CARLOS	DESCERTIFICADO
CORDOBA	SAN PELAYO	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	APULO	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	CACHIPAY	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	EL PENON	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	FUNZA	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	GACHALA	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	GUTIERREZ	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	NIMAIMA	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	PARATEBUENO	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	PULI	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	SUESCA	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	UNE	DESCERTIFICADO
CUNDINAMARCA	VERGARA	DESCERTIFICADO
GUAVIARE	MIRAFLORES	DESCERTIFICADO
HUILA	ALTAMIRA	DESCERTIFICADO

HUILA	NATAGA	DESCERTIFICADO
LA GUAJIRA	ALBANIA	DESCERTIFICADO
LA GUAJIRA	EL MOLINO	DESCERTIFICADO
LA GUAJIRA	HATONUEVO	DESCERTIFICADO
LA GUAJIRA	MANAURE	DESCERTIFICADO
MAGDALENA	ALGARROBO	DESCERTIFICADO
MAGDALENA	ARACATACA	DESCERTIFICADO
MAGDALENA	CHIVOLO	DESCERTIFICADO
MAGDALENA	EL RETEN	DESCERTIFICADO
MAGDALENA	REMOLINO	DESCERTIFICADO
MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	DESCERTIFICADO
MAGDALENA	SITIONUEVO	DESCERTIFICADO
MAGDALENA	TENERIFE	DESCERTIFICADO
META	CUMARAL	DESCERTIFICADO
META	EL CALVARIO	DESCERTIFICADO
META	FUENTE DE ORO	DESCERTIFICADO
META	GRANADA	DESCERTIFICADO
META	LEJANIAS	DESCERTIFICADO
META	MAPIRIPAN	DESCERTIFICADO
META	PUERTO CONCORDIA	DESCERTIFICADO
META	PUERTO LLERAS	DESCERTIFICADO
META	PUERTO LOPEZ	DESCERTIFICADO
META	RESTREPO	DESCERTIFICADO
META	SAN JUANITO	DESCERTIFICADO
META	SAN LUIS DE CUBARRAL	DESCERTIFICADO
META	VISTAHERMOSA	DESCERTIFICADO
NARINO	BARBACOAS	DESCERTIFICADO
NARINO	CHACHAGUI	DESCERTIFICADO
NARINO	FRANCISCO PIZARRO	DESCERTIFICADO
NARINO	LA LLANADA	DESCERTIFICADO
NARINO	OLAYA HERRERA	DESCERTIFICADO
NARINO	POTOSI	DESCERTIFICADO
NARINO	PUERRES	DESCERTIFICADO
NORTE DE SANTANDER	CONVENCION	DESCERTIFICADO
NORTE DE SANTANDER	CUCUTILLA	DESCERTIFICADO
NORTE DE SANTANDER	GRAMALOTE	DESCERTIFICADO
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	DESCERTIFICADO
NORTE DE SANTANDER	SALAZAR	DESCERTIFICADO
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	DESCERTIFICADO
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	DESCERTIFICADO
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	DESCERTIFICADO

PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	DESCERTIFICADO
PUTUMAYO	SANTIAGO	DESCERTIFICADO
PUTUMAYO	SIBUNDOY	DESCERTIFICADO
QUINDIO	PIJAO	DESCERTIFICADO
RISARALDA	APIA	DESCERTIFICADO
RISARALDA	GUATICA	DESCERTIFICADO
RISARALDA	MARSELLA	DESCERTIFICADO
SANTANDER	BARICHARA	DESCERTIFICADO
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	DESCERTIFICADO
SANTANDER	CALIFORNIA	DESCERTIFICADO
SANTANDER	CAPITANEJO	DESCERTIFICADO
SANTANDER	CERRITO	DESCERTIFICADO
SANTANDER	CIMITARRA	DESCERTIFICADO
SANTANDER	EL CARMEN DE CHUCURI	DESCERTIFICADO
SANTANDER	EL GUACAMAYO	DESCERTIFICADO
SANTANDER	FLORIDABLANCA	DESCERTIFICADO
SANTANDER	GUACA	DESCERTIFICADO
SANTANDER	LA BELLEZA	DESCERTIFICADO
SANTANDER	MOGOTES	DESCERTIFICADO
SANTANDER	OCAMONTE	DESCERTIFICADO
SANTANDER	OIBA	DESCERTIFICADO
SANTANDER	SAN GIL	DESCERTIFICADO
SANTANDER	SOCORRO	DESCERTIFICADO
SANTANDER	TONA	DESCERTIFICADO
SANTANDER	ZAPATOCA	DESCERTIFICADO
SUCRE	BUENAVISTA	DESCERTIFICADO
SUCRE	CAIMITO	DESCERTIFICADO
SUCRE	CHALAN	DESCERTIFICADO
SUCRE	MAJAGUAL	DESCERTIFICADO
SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	DESCERTIFICADO
SUCRE	SAN ONOFRE	DESCERTIFICADO
TOLIMA	CAJAMARCA	DESCERTIFICADO
TOLIMA	CASABIANCA	DESCERTIFICADO
TOLIMA	CHAPARRAL	DESCERTIFICADO
TOLIMA	CUNDAY	DESCERTIFICADO
TOLIMA	DOLORES	DESCERTIFICADO
TOLIMA	FRESNO	DESCERTIFICADO
TOLIMA	GUAMO	DESCERTIFICADO
TOLIMA	IBAGUE	DESCERTIFICADO
TOLIMA	ICONONZO	DESCERTIFICADO
TOLIMA	LIBANO	DESCERTIFICADO

TOLIMA	MURILLO	DESCERTIFICADO
TOLIMA	SALDANA	DESCERTIFICADO
TOLIMA	SAN LUIS	DESCERTIFICADO
TOLIMA	SANTA ISABEL	DESCERTIFICADO
TOLIMA	VILLARRICA	DESCERTIFICADO
VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	DESCERTIFICADO
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	DESCERTIFICADO
VALLE DEL CAUCA	CALIMA	DESCERTIFICADO
VALLE DEL CAUCA	EL AGUILA	DESCERTIFICADO
VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO	DESCERTIFICADO
VALLE DEL CAUCA	LA UNION	DESCERTIFICADO
VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	DESCERTIFICADO
VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	DESCERTIFICADO
VICHADA	LA PRIMAVERA	DESCERTIFICADO
VICHADA	PUERTO CARRENO	DESCERTIFICADO
VICHADA	SANTA ROSALIA	DESCERTIFICADO

Ahora bien, es de señalar que actualmente esta Superintendencia se encuentra adelantando el proceso de certificación para la administración de recursos del SGP APSB de la vigencia 2016. Para este proceso, si bien el término que tiene la entidad para resolver las certificaciones vence el 30 de septiembre, se dispuso analizar prioritariamente los requisitos de los municipios descertificados, y en tal sentido, han sido certificados y notificados varios de estos municipios.

En este orden de ideas, tal y como se podrá observar más adelante, las consecuencias de una descertificación se prolongan hasta que en vigencias posteriores, sea analizado el cumplimiento de los requisitos por parte del municipio y se encuentre que hay lugar a resolver su certificación.

3. **Interrogante:** "¿Los municipios descertificados por esta Superintendencia pueden hacer inversiones en agua potable y saneamiento básicos con recursos provenientes de otras fuentes diferentes al SGP APSB (regalías o SGP Propósito General)?"

Respuesta: Los municipios y distritos descertificados, conforme al artículo 2.3.5.1.2.1.12 del Decreto 1077 de 2015 "... no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo en que se decida la descertificación, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complemente o sustituya".

En este orden de ideas, en relación con la descertificación a la que sea sujeto un municipio o distrito, la imposibilidad de administrar los recursos para agua potable y saneamiento básico solo se predica respecto a los recursos del SGP APSB y no respecto a los recursos que reciba el ente territorial por otros conceptos, siempre y cuando no tengan una destinación específica diferente a agua potable y saneamiento básico.

A su vez, el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007 dispuso al respecto que “... no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En este evento, los recursos serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 142 de 1994. Para ello, el departamento tendrá el derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondiente jurisdicción. En ningún caso se realizará la transferencia de la propiedad de los activos del sector, y corresponderá al departamento representar al municipio en las empresas, sin perjuicio de que este participe con voz pero sin voto...”

No obstante, cabe aclarar que respecto a cualquier inquietud adicional en relación con la destinación de las regalías que reciben los entes territoriales y los recursos del SGP de Propósito General, su contestación es competencia del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

4. **Interrogante:** “¿Cuánto tiempo puede durar un distrito o municipio sin su respectiva certificación? ¿Cuál es el procedimiento que debe seguirse para volver a ser certificado y cuánto tiempo puede tardar este nuevo proceso?”

Respuesta: El proceso de certificación, conforme al artículo 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.9 del decreto 1077 de 2015, debe llevarse a cabo anualmente y en este se evalúa el cumplimiento de los requisitos que cada año debe acreditar el municipio o distrito. Conforme al artículo 2.3.5.1.2.1.9 *ibídem*, los resultados del proceso de certificación serán expedidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a más tardar el 30 de septiembre de cada año, siempre y cuando no se modifiquen los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

En tal sentido, una vez culmina el plazo para que los entes territoriales reporten la información a su cargo, esta Superintendencia tiene como plazo para expedir la resolución el 30 de septiembre de la respectiva anualidad.

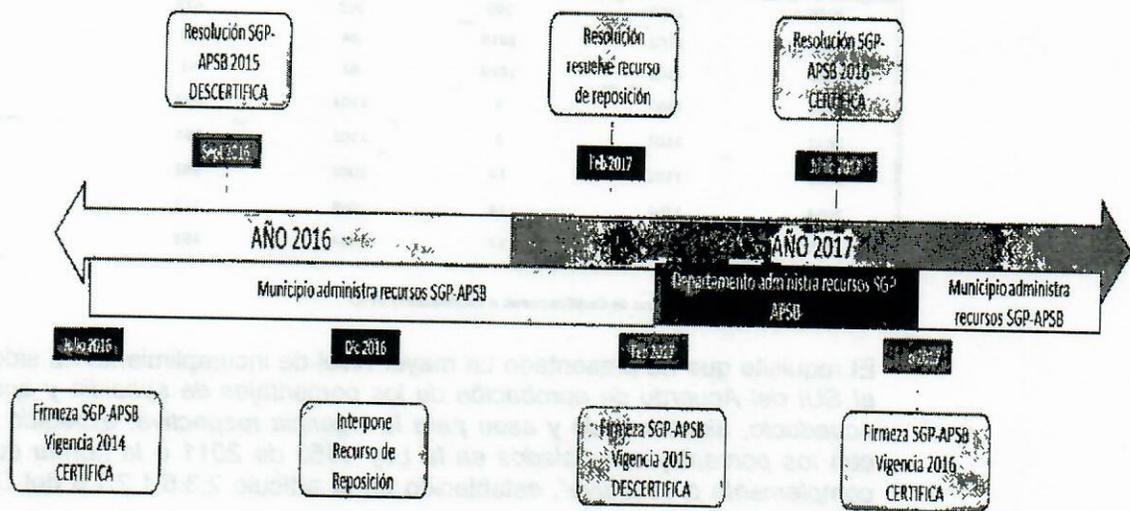
No obstante, es claro que dichas decisiones son susceptibles de recurso de reposición y en tal sentido, las resoluciones respecto de las cuales un ente territorial ha interpuesto dicho recurso, solo quedarán en firme al día siguiente de la notificación del acto administrativo que resuelve el mismo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y los plazos establecidos en el decreto 1077 de 2015, la contestación al interrogante lleva a concluir que un municipio o distrito puede estar descertificado generalmente mínimo por un año en lo correspondiente al proceso en el que fue descertificado. No obstante, en la siguiente anualidad la certificación dependerá de que acredite los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015.

Los efectos de la descertificación se prolongarán hasta que quede en firme una nueva decisión que otorgue la certificación al ente territorial y, en consecuencia, la administración de los recursos del SGP - APSB.

Sin perjuicio de lo expuesto, se han advertido casos en los cuales en una misma anualidad, la administración de recursos pasa del municipio al departamento y luego nuevamente al municipio, tal y como se evidencia a continuación:

- Caso Montería – Córdoba:



5. **Interrogante:** “¿Existe algún tipo de evaluación de política pública en la que se demuestren los resultados, el impacto y la eficacia que tiene la medida de descertificación de los distritos y municipios?”

Respuesta: Las entidades competentes para dar contestación a este interrogante son el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante lo anterior, esta Superintendencia ha hecho una evaluación respecto de los procesos de certificación que ha adelantado anualmente, llegando a las siguientes conclusiones:

- Ha existido una disminución en los plazos de reporte de información y un aumento gradual de las exigencias en el reporte de información que se evidenció de manera significativa con la expedición de los Decretos reglamentarios de la Ley 1176 de 2007, hoy compilados en el Decreto 1077 de 2015 que fueron las normas aplicables para la evaluación de requisitos de las vigencias 2014 y 2015. Esto, sumado al cambio de administración en los entes territoriales llevó a un incremento de los municipios descertificados.

Lo anterior, se evidencia en la siguiente relación de resultados históricos del proceso de certificación:

Resultados históricos del proceso de certificación

Vigencia	Total municipios	Excluidos	Mpios a los que se adelantó proceso	Certificados	Descertificados
2008	1102	599	503	419	84
2009	1102	1018	84	64	20
2010	1102	1020	82	51	31
2011	1102	1	1101	952	149
2012	1102	1	1101	951	150
2013	1102	14	1088	992	96
2014	1102	14	1088	712	376
2015	1102	17	1084	859	225

Fuente: Información histórica Grupo de Certificaciones e Información / SSPD

- El requisito que ha presentado un mayor nivel de incumplimiento ha sido el *"Reporte en el SUI del Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya"*, establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.
- *Gaming*: Se advirtió que en varias ocasiones pese a que un municipio esté certificado, no existe calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en dicho ente territorial (Caso Dibulla – La Guajira); o que, estando descertificado, el municipio cumple con los parámetros de calidad y continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (caso Montería – Córdoba vigencia 2015).
- Incluso, algunos municipios en lugar de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, reportan la no prestación y de esta forma se exoneran de acreditar requisitos referidos a dicho servicio para ser certificados en la administración de recursos del SGP APSB. Por ejemplo, manifiestan la no prestación del servicio de aseo (Caso Pinillos – Bolívar) o la no prestación del servicio de alcantarillado (Caso Barranco de Loba – Bolívar).
- Los alcaldes (sobre todo los de municipios más pequeños) están siendo enfrentados a un sistema extremadamente formalista e incluso hostil, quedan expuestos a personas que ofrecen servicios de manipulación de la información en la plataforma SUI (comúnmente llamados "suiteros"), y de "intermediación" frente a la Superintendencia y las gobernaciones (cuando son descertificados).
- Los gobernadores se ven enfrentados a los riesgos del manejo de unos recursos y funciones adicionales (e inciertos) con la misma planta de personal (y sin relación directa con su planeación), así como al enfrentamiento político con gobiernos municipales.
- Las autoridades nacionales se ven expuestas a ofrecimientos y presiones sobre sus colaboradores para favorecer u obstaculizar la expedición de una determinada certificación, así como al llamado de autoridades subnacionales pidiendo intervenciones informales sobre este trámite (asuntos que han sido denunciados a la Fiscalía General de la Nación).

- Finalmente, se ha evidenciado que existen requisitos similares que son evaluados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que hace de las certificaciones un procedimiento redundante, a saber:

REQUISITOS DECRETO 1077 DE 2015 (PROCESO SGP – APSB 2015 SSPD)	REQUISITOS DECRETO 028 DE 2007 (PROCESO DE MONITOREO DE RECURSOS MRCP)
Reporte al SUI de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015.	9.1. No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea.
(Artículo 2.3.5.1.2.1.6) "Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan"	9.10 No publicar los actos administrativos, contratos, convenios e informes, cuando la ley lo exija
(Artículo 2.3.5.1.2.1.6) "(ii) Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva".	9.12. No cumplimiento de las condiciones de focalización, identificación de beneficiarios de programas sociales, estratificación y demás procedimientos previstos para la adecuada focalización y ejecución del gasto social.
(Artículo 2.3.5.1.2.1.6) ASPECTO "Cumplimiento de las normas de calidad del agua para el consumo humano, establecidas por el Gobierno Nacional"	9.16 No cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, fijadas por la autoridad competente

6. **Interrogante:** "¿Brindar un informe sobre la gestión y cumplimiento efectivo de los departamentos cuando asumen la administración de los recursos del SGP. ¿Existen casos en los que alguna Gobernación haya incumplido con las obligaciones reglamentarias? ¿Qué sucede cuando ambas instancias (Alcaldía y Gobernación) fallan en los compromisos adquiridos?"

Respuesta: Conforme al párrafo del artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, reglamentada por el Decreto 1077 de 2015, la competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra enmarcada en el adelantamiento de una actuación administrativa a cada municipio y distrito, con el fin de verificar su cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 (generales para entes territoriales) y 2.3.5.1.2.1.7 (municipio prestador directo) del Decreto 1077 de 2015, según lo dispone el artículo 2.3.5.1.2.1.5 *ibidem* y de esta forma establecer si dichos ente territoriales administrarán o no los recursos del SGP – APSB para cada vigencia, mediante resolución motivada expedida por esta entidad.

En este orden de ideas, la competencia de esta Superintendencia en lo relacionado con el proceso de certificación SGP APSB, culmina cuando una vez en firme la resolución que decide el proceso de certificación adelantado a cada municipio y distrito, comunica la respectiva firmeza al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la respectiva Gobernación del municipio o distrito respecto al cual se adoptó la decisión y al Departamento Nacional de Planeación conforme lo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015 y para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1176 de 2007.

Por lo anterior, la contestación a este interrogante es competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. **Interrogante:** *"¿Cuántos recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico y para salud están hoy en manos de los departamentos, producto de la descertificación y no certificación de distritos y municipios?"*

Respuesta: Las entidades competentes para dar contestación a este interrogante son el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8. **Interrogante:** *"¿Cuál es la instancia institucional mediante la cual el municipio y el departamento se articulan para asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción de los municipios o distritos descertificados?"*

Respuesta: Teniendo en cuenta que la competencia de la Superintendencia en lo relacionado con el proceso de certificación SGP - APSB culmina con la notificación y comunicación de firmezas de las resoluciones que deciden el mencionado proceso al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la respectiva Gobernación del municipio o distrito respecto al cual se adoptó la decisión y al Departamento Nacional de Planeación, la contestación relacionada con la instancia ante la cual el municipio o distrito se articulan para asegurar la prestación eficiente en casos de descertificación, es competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

9. **Interrogante:** *"Exponer ante la Comisión de Ordenamiento Territorial los esfuerzos de parte de la Superintendencia en la orientación a los municipios y distritos para evitar la descertificación, con los efectos que ello genera".*

Respuesta: Los requisitos a cumplir conforme al Decreto 1077 de 2015 desde la vigencia 2014, han sido similares para cada anualidad. En todo caso, esta Superintendencia ha adelantado capacitaciones en diferentes municipios, organizadas por esta misma entidad, o por los departamentos con el fin de explicar cada uno de los requisitos y atender dudas que se presenten respecto al reporte de los mismos. Así mismo, esta Entidad ha participado en los eventos organizados por la Federación Colombiana de Municipios – FEDEMUNICIPIOS- en lo que se ha expuesto el Proceso de Certificación de SGP – APSB, Balances de los resultados de dicho proceso y cesiones del Consejo Ejecutivo en la cual se trabaja con alcaldes del país.

A su vez se han hecho publicaciones en la página web de la Superintendencia, en las cuales se dieron alertas a los entes territoriales para reporte de información. En el 2017 se publicaron las siguientes:

Comunicación conjunta entre la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dirigida a todos los alcaldes municipales y/o distritales del país, con el fin que informen cualquier presunta irregularidad relacionada con el Proceso de Certificación SGP - APSB tales como ofrecimientos de intermediación o solicitudes de pago de dinero por parte de funcionarios o particulares¹.

Septiembre 22 de 2016

Nuevo Reporte de Estratificación y Coberturas para las alcaldías del país
marzo 22, 2017²

¹ <http://www.superservicios.gov.co/content/download/16740/125010/file/Certificaciones%20con%20transparencia.pdf>

² <http://www.superservicios.gov.co/Sala-de-prensa/De-interes>

Preguntas frecuentes cargue SUI prestadores de GLP -v2
marzo 15, 2017

En los anteriores términos se da contestación al cuestionario planteado, cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,



JULIÁN DANIEL LÓPEZ MURCIA
Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Información suministrada por Andrés Gutiérrez – Contratista – Grupo de Certificaciones e Información

Proyectó: Katherine Arenas - Contratista -Grupo de Certificaciones e Información

Revisó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información

Aprobó: Bibiana Guerrero Peñarete – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado



Bogotá D. C. 22 AGO 2017

S. P. 3095

Doctora
ESMERALDA SARRIA VILLA
Secretaria General
Comisión Especial de Seguimiento al Proceso
de Descentralización y Ordenamiento Territorial
Cámara de Representantes
Ed. Nuevo del Congreso
Tel. 3824496/97
Email: comisión.ordenamiento@camara.gov.co
Bogotá D.C.



Ref.: CESP DOT 3.14.3.2.21-195/2017

Respetada doctora Esmeralda:

Siguiendo las instrucciones del señor Procurador General de la Nación, doctor Fernando Carrillo Flórez, me permito dar respuesta a su solicitud del pasado 9 de agosto, por medio de la cual remite cuestionario relacionado con la proposición número 001 de 2017, "*Efectos de la descertificación de los distritos y municipios*", en los siguientes términos:

Adjunto envío oficios PDET No. 1194, de agosto 16 de 2017 y, OPLA No. 118, de agosto 18 de 2017, suscritos por los doctores Efraín Alberto Becerra Gómez y Consuelo Ordoñez de Rincón, Procurador Delegado para la Descentralización y las Entidades Territoriales (E) y, Jefe de la Oficina de Planeación, respectivamente, por medio de los cuales se atienden los interrogantes planteados.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en las circulares No. 009, 021, 048 de 2009 y 068 de 2011, respectivamente, emitidas por el Procurador General de la Nación,



conviene anotar que los despachos y operadores que conocen de los procesos y registran información, son responsables de la confiabilidad y precisión de los datos reportados.

Cordialmente,

JUBER DARÍO ARIZA RUEDA
Secretario Privado del Despacho del Procurador

Anexo. 12 folios / 1 CD

MMNC - 730840



Bogotá, D.C. 16 AGO 2017
PDET No. 1194 =

Doctor
JUBER DARÍO ARIZA RUEDA
Secretario Privado
Procuraduría General de la Nación
E S D.

REF: Respuesta a la proposición 001 de 2017 orientada a conocer los “Efectos de la descertificación de los distritos y municipios”.
Doctora ESMERALDA SARRIA VILLA, Secretaria General, Comisión Especial de Seguimiento al Procesos de Descentralización y Ordenamiento Territorial. **E-2017-730840**

Respetado Doctor:

Atendiendo lo dispuesto en la comunicación suscrita por la Secretaria General de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial, me permito responder el requerimiento relacionado con el acápite “CUESTIONARIO PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN” y en particular con la primera parte del numeral 1, que señala sobre la exposición ante la Comisión de Ordenamiento Territorial de los informes más relevantes con sus respectivos resultados. Esto en consideración a que esta delegada no tiene actividad misional disciplinaria ni de intervención, si no de acciones de control de Gestión y Vigilancia Superior de forma que su actividad va encaminada a cumplir la misión preventiva.

En cuanto a las actividades relacionadas con investigaciones de carácter disciplinario, vinculadas directamente con la administración de recursos del SGP con destinación específica para Agua Potable y Saneamiento Básico y lo pedido en el numeral 2, de ese acápite, es del resorte de otra de las delegadas de la Procuraduría.

Seguimiento al proceso de **certificación de municipios**.



El seguimiento que se ha realizado en este proceso, se fundamenta en la información recibida de la Superintendencia de Servicios Públicos quien toma los datos de los reportes de los municipios y distritos a través del Sistema Único de Información SUI y su aplicativo INSPECTOR; del Viceministerio de Agua por monitoreo y control que hace a los recursos del SGP de agua potable y saneamiento básico; por las mismas Alcaldías y Gobernaciones que solicitan apoyo de esta Procuraduría.

Este proceso consiste en la acreditación del cumplimiento, por parte de los municipios y distritos, de los requisitos establecidos en el artículo 4¹ de la Ley 1176 de 2007.

Las entidades territoriales que se encuentran certificadas porque atienden los requisitos de la ley, pueden continuar administrando los recursos del SGP - APSB y asegurando la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro de su jurisdicción.

¹ **Artículo 4°.** *Certificación de los distritos y municipios.* Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1477 de 2009, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1629 de 2012. Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, en desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley;
- b) Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos;
- c) Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida;
- d) Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Los distritos y municipios que presten directamente los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, deben cumplir adicionalmente, con los requisitos que establezca el Gobierno Nacional, por categorías de entidad territorial de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, en desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994;
- b) Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo;
- c) Reporte de información al Sistema Único de Información de Servicios Públicos, SUI, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que se determine;
- d) Cumplimiento de las normas de calidad del agua para el consumo humano, establecidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Los distritos y municipios están en la obligación de reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información requerida.

Ver la Resolución Conjunta de la S.S.P.D. y el I.G.A.C. 034 de 2008

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional en el marco de sus competencias dará asistencia técnica a los distritos y municipios, para que estos adelanten las acciones encaminadas al cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo 3°. Para efecto de la certificación de los distritos y municipios se aplicarán los siguientes plazos:

Hasta 18 meses una vez expedida la presente ley para evidenciar el cumplimiento de los aspectos mencionados en el presente artículo, y un año adicional para aquellos municipios que por circunstancias no imputables a la administración municipal presenten problemas para evidenciar el cumplimiento de los aspectos mencionados.

A los 2 años y medio de expedición de la ley entra en plena aplicación la descertificación.



Aquellos municipios y/o distritos que sean descertificados, no pueden administrar los recursos del SGP - APSB ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el que se decida la descertificación.

El Ministerio de Vivienda en el año 2016 expidió una cartilla ilustrativa relacionada con las actividades que deben realizar tanto los municipios y distritos descertificados para continuar con la prestación de los servicios de agua y alcantarillado.

En desarrollo de esa cartilla se puede leer que conforme al Decreto 1077 de 2015 se definen las competencias del municipio y del distrito descertificado exigiendo en primer término y dentro de una fase de empalme detallar el estado de la prestación del servicio. En acatamiento a ese procedimiento debe realizarse el cierre operativo con corte a la firmeza del acto administrativo de la descertificación, solicitar reunión de empalme al departamento, reducir las apropiaciones financiadas con los recursos del SGP-APSB, transferir a la cuenta designada por el departamento la totalidad de los recursos del SGP-APSB que se encuentren en las cuentas bancarias del municipio y distrito, entregar al departamento la información pertinente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas, enviar comunicación escrita a cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de su jurisdicción, a sus contratistas y demás entidades o personas administradoras de los recursos del SGP-APSB, con el fin de informar que dichos recursos serán manejados por el departamento.

En lo relacionado con el tema de los subsidios: debe aplicar en lo de su competencia el procedimiento previsto en los numerales 1 a 4 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, e informar al departamento el monto a apropiar de los recursos del SGP-APSB para financiar subsidios a los estratos subsidiables.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con los lineamientos de los departamentos para con los municipios o distritos descertificados deben propender por una fase de aseguramiento en los casos de prestación directa de alguno de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, atender las instrucciones que le imparta el departamento, permitir al departamento el uso de la infraestructura pública existente con el fin de asegurar la prestación de los servicios públicos en la correspondiente jurisdicción, colaborar con el departamento en todo lo que sea necesario para asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y para cumplir con los requisitos para obtener la certificación. Y por último, realizar



los reportes de información al SUI en el caso de haber ejecutado recursos, realizar los reportes de información al FUT.

Los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asume las competencias previstas en el artículo 5^o de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complementa o sustituya.

En desarrollo de esa labor, en el Decreto 1077 de 2015 se establecen como competencias del departamento frente a la descertificación de un municipio y distrito: realizar la reunión de empalme, enviar comunicación escrita en caso de que el representante legal del municipio y distrito descertificado no lo haya hecho, a cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de su jurisdicción, a sus contratistas y demás entidades o personas administradoras de los recursos del SGP-APSB, con el fin de informar que dichos recursos serán manejados por el departamento, remitir al MVCT y al alcalde del municipio o distrito descertificado, una comunicación escrita con la identificación exacta del número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera en la cual se administrarán los recursos del SGP-APSB de cada municipio y distrito descertificado, administrar, apropiar, incorporar, comprometer, ordenar el gasto y ejecutar los recursos del SGP-APSB, de créditos y del balance de esta fuente, de los municipios y distritos descertificados, en el presupuesto del departamento, llevar contabilidad en forma independiente, disponiendo de una cuenta bancaria para cada municipio y distrito, de conformidad con el plan de desarrollo del municipio o distrito descertificado.

Del mismo modo, se debe presupuestar y contabilizar sin situación de fondos los recursos girados directamente a los prestadores de los servicios de acueducto,

² **Artículo 5°.** Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1477 de 2009, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 513 de 2010, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1629 de 2012. Los distritos y municipios que sean descertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En este evento, los recursos serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 142 de 1994. Para ello, el departamento tendrá el derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondiente jurisdicción. En ningún caso se realizará la transferencia de la propiedad de los activos del sector, y corresponderá al departamento representar al municipio en las empresas, sin perjuicio de que este participe con voz pero sin voto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 8.6 del artículo 8°, de la Ley 142 de 1994, en cuyo evento la Nación tendrá a su cargo la competencia en cuanto a asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, la administración de los recursos y el derecho a utilizar la infraestructura pública existente.

La administración de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico y la competencia en la prestación de estos servicios, serán reasumidos por el Distrito y/o Municipio, a partir de la certificación. En este evento, el distrito y/o municipio dará continuidad a los compromisos y al esquema de prestación de los servicios que hubiere asumido y definido el departamento en virtud de lo dispuesto en la presente ley.



alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios constituidos previamente para el manejo de los recursos del SGP-APSB, suscribir con las personas prestadoras de los servicios públicos los contratos o convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al SGP-APSB, cumplir con los compromisos adquiridos por el municipio y distrito descertificado con anterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, que hayan sido financiados con los recursos del SGP-APSB y cuyo objeto sea cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, dar continuidad a los procesos de selección contractual iniciados formalmente por el municipio y distrito descertificado con anterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, financiados total o parcialmente con los recursos del SGP-APSB y cuyo objeto sea cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, incluir en el presupuesto departamental el monto informado por el alcalde municipal o distrital para el otorgamiento de subsidios, autorizar el giro directo de los recursos de acuerdo con lo establecido en la parte III, título V del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007.

En cuanto a la fase del aseguramiento, debe suscribir los contratos que sean requeridos para asegurar la adecuada destinación de los recursos del SGP-APSB, apoyar técnica y administrativamente al municipio y distrito descertificado y a los prestadores del servicio, para que sean certificados nuevamente, trasladar y pagar los recursos necesarios para cubrir el requerimiento de subsidios, suscribir con los prestadores correspondientes, el convenio o contrato para el otorgamiento de subsidios con cargo al SGP-ASPB del municipio y distrito descertificado, suscribir con los prestadores los contratos, prórrogas, adiciones y modificaciones necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, otorgar al prestador el derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el municipio y distrito, previa realización del proceso de selección a que se refiere la Ley 142 de 1994, vincular al municipio y distrito descertificado al PAP-PDA, para el caso de municipios y distritos descertificados que tengan la condición de prestadores directos:

Y, en igual sentido que los alcaldes de municipios y distritos descertificados, debe realizar el reporte de la información al FUT del respectivo departamento discriminado por municipio y distrito descertificado, de los compromisos y la ejecución presupuestal de los recursos del SGP-APSB y remitir la información necesaria al municipio y distrito descertificado para que este realice el respectivo reporte de información al SUI.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MUNICIPIOS

Aspectos		Requisitos Vigencia 2014 y siguientes	
1	Destinación y giro de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.	1	Reporte en el FUT, con la oportunidad que se determine, de las categorías de ingresos y gastos de la vigencia a certificar de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con base en la información que los municipios y distritos reporten en el FUT, informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por escrito en medio físico y magnético el cumplimiento de este requisito por parte de cada municipio y distrito del país, para lo cual podrá, si lo considera pertinente, verificar la información reportada en los términos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.11. del presente capítulo.
2	Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.	2,1	Reporte en el SUI, de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante acto administrativo municipal o distrital.
		2,2	Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente Libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En caso de no contar con el contrato al que se refiere el literal anterior, el municipio o distrito podrá reportar en el Sistema Único de Información (SUI) alguno de los siguientes documentos: a) Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios; c) Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia; d) Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las

		<p>cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio. La información de los literales a) y b), en los casos en que el Ministerio de Vivienda, Ciudad será enviada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por escrito en medio físico y magnético. La información del literal c) será reportada por el municipio o distrito en el Sistema Único de Información (SUI) en el formato Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En caso que el municipio sea prestador directo de alguno de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, para cumplir con este criterio deberá reportar al SUI, respecto de los servicios que preste directamente, la certificación emitida por el tesorero municipal o quien haga sus veces donde conste el traslado contable de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos.</p>	
3	<p>Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida.</p>	3,1	Reporte en el SUI el decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana.
		3,2	Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva.
		3,3	Reporte en el SUI de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida.
4	<p>Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios</p>	4,1	Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
		4,2	Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios. La información del numeral (ii) será enviada por el Ministerio de Vivienda,



<p>públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.</p>	<p>Ciudad y Territorio a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por escrito en medio físico y magnético.</p>
<p>5 Cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>5 Para los municipios y distritos del país de categorías 1, 2, 3 y especial: (i) Reportar en el SUI la invitación pública dirigida a empresas de servicios públicos para que presenten ofertas para la prestación de los servicios públicos (numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994) y a otros municipios, al Departamento, a la Nación y otras personas públicas o privadas, para organizar una empresa de servicios públicos (numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994). (ii) Reportar en el SUI el documento en el que conste que se realizó la publicación de las invitaciones establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994 (iii) Reportar en el SUI la certificación que conste que no hubo empresas de servicios públicos o personas públicas o privadas interesadas en la prestación de los servicios ni en la organización de una empresa de servicios públicos en el municipio o distrito. (iv) Reportar en el SUI el Plan Único de Cuentas en donde conste la separación de la contabilidad general del distrito o municipio, de la que se lleva para la prestación del servicio. (v) Reportar en el SUI el Plan Único de Cuentas en donde conste que se lleva contabilidad independiente de cada uno de los servicios prestados. Para los municipios y distritos del país de categorías 4, 5 y 6: (i) Reportar en el SUI de la invitación pública dirigida a empresas de servicios públicos para que presenten ofertas para la prestación de los servicios públicos (numeral 6.1 de artículo 6° de la Ley 142 de 1994) y a otros municipios, al departamento, a la Nación y otras personas públicas o privadas, para organizar una empresa de servicios públicos (numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994). (ii) Reportar en el SUI el documento en el que conste que se realizó la publicación de las invitaciones establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994 (iii) Reportar en el SUI la certificación que conste que no hubo empresas de servicios públicos o personas públicas o privadas interesadas en la prestación de los</p>



			servicios ni en la organización de una empresa de servicios públicos en el municipio o distrito.
6	Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la CRA.	6,1	Reporte en el SUI del estudio de costos y tarifas en formato PDF, elaborado con posterioridad a la entrada en vigencia de las metodologías tarifarias para cada uno de los servicios públicos prestados.
		6,2	Reporte en el SUI formato Acto de Aprobación de Tarifas expedido con posterioridad a la expedición de las metodologías tarifarias vigentes para cada uno de los servicios públicos prestados
7	Reporte de información al Sistema Único de Información (SUI), o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que se determine.	7	Para los municipios y distritos del país de categorías 1, 2, 3 y especial: (i) Cumplimiento del 100% de la obligación de reportar la información financiera, tarifas aplicadas, y la facturación al SUI, para la vigencia a certificar. (ii) Cumplimiento mayor al 75% de la obligación de reportar al SUI la información diferente a la financiera, tarifas y facturación, para la vigencia a certificar. Para los municipios y distritos del país de categorías 4, 5 y 6: (i) Cumplimiento del 50% de la obligación de reportar tarifas aplicadas, facturación y Plan Único de Cuentas PUC en el SUI, de la vigencia a certificar.
8	Cumplimiento de las normas de calidad del agua para el consumo humano, establecidas por el Gobierno Nacional	8	Para los municipios y distritos del país de categorías 1, 2, 3 y especial: (i) Índice de riesgo de calidad de agua para consumo Humano (IRCA), clasificado "sin riesgo" para la zona urbana de conformidad con resultados reportados y obtenidos del subsistema SIVICAP por parte de la Autoridad Sanitaria. 8.1 Y 8.2 Para los municipios y distritos del país de categorías 4, 5 y 6: (i) Reporte en el SUI del acta de concertación y materialización de los puntos de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano.

Con fundamento en los contenidos normativos relacionados, esta Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, hace seguimiento a los municipios y distritos descertificados que de acuerdo con la información recibida de los entes involucrados, exigen requerimientos para que den cumplimiento a los lineamientos legales y reglamentarios y a partir de ello se encausen para recuperar la certificación con la que se les permite el manejo de los recursos directamente.



En desarrollo de esas actividades se han iniciado acciones de control de gestión y vigilancia superior en los Departamentos de Córdoba, Valle del Cauca, Magdalena y Bolívar logrando como resultados de esa metodología de intervención, garantizar fundamentalmente que la prestación de servicios en los municipios descertificados cumpla con la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los mismos por parte de los Departamentos quienes son los responsables de atender esas necesidades, ante la descertificación de los municipios y distritos.

Es importante señalar que dentro de las dificultades más reiteradas en relación con la descertificación de los municipios y la potencial afectación en la prestación de los servicios, es el trámite de traslado de los subsidios³ a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Y el segundo es el incumplimiento de las normas de calidad del agua para el consumo humano, establecidas por el Gobierno Nacional. Sobre estos puntuales aspectos las entidades de control como la Superintendencia hace el seguimiento de rigor y esta delegada acompaña esas actividades administrativas mediante los requerimientos necesarios para que el deber sea cumplido.

Igualmente se ha apoyado las acciones de los operadores en la dificultad relacionada con las transferencias de subsidios por parte de los municipios de Yopal – Casanare; Curumani, El Paso y Pailitas en el Departamento del Cesar; Cartagena, Mompo, Santa Rosa, San Jacinto, Arjona, Villanueva, Calamar – Bolívar; Cerete-Cordoba.

Esperamos haber atendido en debida forma lo pedido en relación con la competencia a esta delegada asignada.


EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Procurador Delegado (E)

³ De acuerdo con lo señalado en el numeral 29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el subsidio es la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. El fin primordial del subsidio es que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios desarrollan el principio de solidaridad y redistribución de ingresos, establecido en la Constitución Política y las leyes, y buscan que las personas de menores ingresos puedan acceder a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.



Bogotá D.C, 18 de Agosto

OPLA-N° 118

Doctor
JUBER DARRIO ARIZA RUEDA
Secretario Privado
Procuraduría General de la Nación
Ciudad.

Asunto. Invitación al Debate de Control Político sobre “Efectos de la descertificación de los municipios y distritos”

Atento saludo,

En respuesta a su solicitud de la referencia, consultadas las bases de datos de los sistemas de información de la Entidad, se encontraron 471 procesos relacionados con la administración de los recursos del SGP con destinación específica para los sectores agua potable -saneamiento básico y salud.

PROCESOS RELACIONADOS SGP - SALUD

DISCIPLINARIOS	TOTAL
ACTIVO	102
EN PROCESO DE REGISTRAR SANCION	1
ESTUDIO PRELIMINAR	19
ETAPA PROBATORIA INDAGACION PRELIMINAR	62
ETAPA PROBATORIA INVESTIGACION DISCIPLINARIA	10
EVALUACION DE INDAGACION PRELIMINAR	6
EVALUACION DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA	4
INACTIVO	141
ARCHIVO	117
ARCHIVO INHIBITORIO	21
FALLO ABSOLUTORIO	2
FALLO SANCIONATORIO	1
Total general	243

DISCIPLINARIOS	TOTAL
ACTIVO	55
EN PROCESO DE REGISTRAR SANCION	1
ESTUDIO PRELIMINAR	7
ETAPA PROBATORIA INDAGACION PRELIMINAR	24
ETAPA PROBATORIA INVESTIGACION DISCIPLINARIA	4
EVALUACION DE INDAGACION PRELIMINAR	3
EVALUACION DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA	11
PARA PROFERIR DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA	2
PARA PROFERIR FALLO DE 1a INSTANCIA	2
PRUEBAS DE DESCARGOS	1
INACTIVO	173
ARCHIVO	125
ARCHIVO INHIBITORIO	29
ARCHIVO POR CADUCIDAD	1
ARCHIVO POR PRESCRIPCION	3
FALLO ABSOLUTORIO	6
FALLO SANCIONATORIO	9
Total general	228

El detalle de la información, se remite en medio magnético, para lo pertinente.

Cordialmente,



CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCON
Jefe Oficina de Planeación.

externa:

No. Paginas: 5

No. Anexos: 1

No. Folios:

Fecha 14/08/2017

Radicación:

Número guía:

Fecha guía:

Responsables Sandra Milena Jimenez Tavera

que han

revisado:



ASFL02

Para responder a este documento, favor citar este número: **2-2017-078282**

Bogotá D.C

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: **2-2017-078282**

Fecha 14/08/2017 06:25 p.m.

Folios Anexos: 1

Origen Oficina De Metodologías De Supervision Y Analisis De
Riesgo

Destino MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Copia

Doctor

Alejandro Gaviria

Ministro

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CRA 13 32 76

, DISTRITO CAPITAL

Referencia:

**Traslado cuestionario Comisión de Ordenamiento Territorial de la
Cámara de Representantes**

Referenciado:

1-2017-127476

Respetado Señor Ministro

De manera atenta me permito informarle que la mesa directiva de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, constituida por los Honorables Representantes Didier Burgos Ramírez y Álvaro Hernán Prada Artunduaga, han dirigido a éste despacho un cuestionario sobre los "Efectos de la descertificación de los distritos y municipios".

Teniendo en cuenta que los interrogantes planteados en la proposición 001 del 8 de agosto de 2017, se refieren a temas de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de manera cordial damos traslado del mismo para que se sirva dar respuesta directamente a la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes con copia a este despacho.

Agradezco su amable colaboración,

Cordialmente,



Norman Julio Muñoz Muñoz

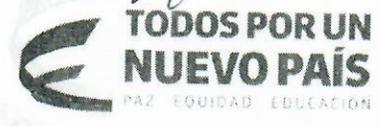
Superintendente Nacional De Salud

Elaboró: Sandra Milena Jimenez Tavera 14/08/2017
Proyectó:
Revisó: SANDRA MILENA JIMENEZ TAVERA
SANDRA MILENA JIMENEZ TAVERA con comentario: Aprobado
Responsable SANDRA MILENA JIMENEZ TAVERA
Copia Interna:
Copia externa: Comision de Ordenamiento Territorial Camara de Representantes, Cra 7 # 8-68
No. Paginas: 4
No. Anexos: 1
No. Folios:
Fecha 14/08/2017
Radicación:
Número guía:
Fecha guía:
Responsables Sandra Milena Jimenez Tavera
que han
revisado:

ES
TA
C

Recibido * 22 Agosto 2017 a 10:00 am.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 18-08-2017 13:20
Al Contestar Cite Este No.: 2017EE0078296 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7300-DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO / DOLLY CECILIA CLARO LUNA
DESTINO ESMERALDA SARRIA VILLA / CONGRESO DE LA REPUBLICA
ASUNTO RESPUESTA PROPOSICION 001
OBS RESPUESTA PROPOSICION 001 EFECTOS DE LA DESCERTIFICACION DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS.
2017EE0078296



22 AGO 2017 000007

Firma: [Handwritten Signature]
Hora: 10:50

Bogotá D.C.,

Doctora
ESMERALDA SARRIA VILLA
Secretaria General

Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial

CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso – Primer Piso
Ciudad

Asunto: Respuesta a la proposición No. 001 del 08 de agosto de 2017, presentada por la Honorable Representante a la Cámara, doctora Lina María Barrera Rueda. Efectos de la descertificación de los distritos y municipios.

Respetada doctora Esmeralda:

Recibimos la proposición que se cita en el asunto a través de la cual se plantea al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un cuestionario relacionado con los efectos de la descertificación de los distritos y municipios en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, se me cita a la sesión programada para el día miércoles 23 de agosto de 2017 en el salón de sesiones de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, con el fin de abordar el tema en mención.

Al respecto, me permito dar respuesta a la proposición en lo que respecta al cuestionario realizado a este Ministerio en el orden en que fue planteado:

"1. ¿A cuánto ascienden los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico?"

Respuesta:

El Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007).

En este sentido, el Acto Legislativo 04 de 2007 incluyó en la composición del SGP una participación específica para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-APSB que

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3627
www.minvivienda.gov.co



representa el 5,4% del total de estos recursos, de los cuales la Ley 1176 de 2007 asignó el 15% a los departamentos y el 85% restante a los municipios y distritos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 715 de 2001 le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) efectuar la distribución de los recursos del SGP-APSB, a partir de los criterios de distribución señalados en los artículos 7 y 8 de la Ley 1176 de 2007 para distritos y municipios y, para los departamentos, respectivamente.

Así las cosas, para la vigencia fiscal 2017 los recursos asignados del SGP -APSB, son los siguientes:

Cuadro 1. Distribución SGP-APSB vigencia 2017.

DOCUMENTO SOPORTE DE ASIGNACION	VALOR
Distribución última doceava y mayor valor vigencia 2016	183.711.324.165
Distribución de las once doceavas vigencia 2017	1.695.086.714.560
TOTAL 2017 SGP-APSB	1.878.798.038.725

Fuente de información: DNP, Documentos de distribución 13 y 15.

"2. ¿Existe algún tipo de evaluación de política pública en la que se demuestren los resultados, el impacto y la eficacia que tiene la medida de descertificación de los distritos y municipios?"

Respuesta:

Sea lo primero manifestar que la política de agua potable y saneamiento básico busca acelerar el crecimiento de las coberturas y mejorar la calidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante el cumplimiento de los siguientes lineamientos de política: (i) efectiva coordinación interinstitucional al interior de cada nivel y entre diferentes niveles de Gobierno; (ii) acelerar el proceso de modernización empresarial del sector en todo el territorio nacional; (iii) aprovechar economías de escala mediante la estructuración de esquemas regionales de prestación; (iv) articular las diferentes fuentes de recursos y facilitar el acceso del sector al crédito; (v) ejercer un mejor control sobre los recursos y el cumplimiento de la regulación y, (vi) contar con planes de inversión integrales con perspectiva regional, de corto, mediano y largo plazo.

En este sentido, de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 1176 de 2007, el proceso de certificación de municipios y distritos se concibió como un mecanismo de evaluación de la eficiencia en el uso de los recursos y el cumplimiento de la normatividad sectorial, mediante la verificación de requisitos que reflejen una adecuada gestión sectorial por parte de las entidades territoriales y un desarrollo empresarial para la prestación de los servicios en aquellos municipios y distritos que hayan asumido la prestación en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994.

En consecuencia, dicho proceso no corresponde a la política pública de agua potable y saneamiento básico en su integralidad sino a un instrumento de evaluación de gestión municipal y distrital en el componente de eficiencia en el uso de los recursos con

destinación específica para el sector y el cumplimiento de las obligaciones legales para asegurar la prestación eficiente y con calidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Sin perjuicio de lo anterior, este Ministerio contrató dos consultorías con el fin de revisar el proceso de certificación y fortalecer la gestión de los departamentos con municipio descertificados.

La primera consultoría fue contratada en el año 2013, cuyo objeto fue *"Consultoría para la definición y estructuración de herramientas procedimentales y ajustes normativos para brindar a las entidades territoriales lineamientos para llevar a cabo los diferentes procesos que se derivan de la descertificación de municipios en agua potable y saneamiento básico"*, la cual fue desarrollada por la firma Economía Urbana.

Los resultados de este estudio permitieron que el Gobierno Nacional expidiera el Decreto 1484 de 2014 por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos.

Asimismo, este Ministerio desarrolló la *"Guía de procesos derivados de la descertificación de municipios y distritos en agua potable y saneamiento básico"*, la cual fue después actualizada con la guía *"Lineamientos Generales de Gestión Departamentos con Municipios Descertificados en SGP-APSB"*, la cual se encuentra publicada en la página del Ministerio. Este instrumento permite facilitar la gestión de los departamentos y así contribuir a la eficiente ejecución de los recursos del SGP-APSB de los municipios y distritos descertificados y la adecuada prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

La segunda consultoría fue contratada en el año 2015, cuyo objeto fue *"Consolidar los diagnósticos sectoriales y estructurar propuestas de modificación legal, normativa, Procedimental y operativa requeridas para fortalecer el esquema asociado al uso y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, acorde con las necesidades y el desarrollo de las políticas del sector"*, la cual fue ejecutada el consorcio N&V-Caltiz.

Los resultados de esta consultoría, consistieron en realizar un análisis del proceso de certificación y a la estrategia de monitoreo, seguimiento y control establecida en el Decreto Ley 028 de 2008.

En consecuencia este Ministerio, junto con el DNP, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), y Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) elaboraron un proyecto de Ley de reforma al SGP, dentro del cual se incluye la eliminación del proceso de certificación establecido en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, así como los efectos que se derivan de la misma. Adicionalmente, se propone el fortalecimiento de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control como mecanismo de evaluación y control de la gestión municipal y distrital frente al uso de la esta fuente de recursos.

"3. Brindar un informe sobre la gestión y cumplimiento efectivo de los departamentos cuando asumen la administración de los recursos del SGP. ¿Existen casos en los que alguna Gobernación haya incumplido con las obligaciones reglamentarias? ¿Qué sucede cuando ambas instancias (Alcaldía y Gobernación) fallan en los compromisos adquiridos?"

Respuesta:

El Decreto Ley 028 de 2008 donde se define: (i) la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), (ii) los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios, (iii) las medidas preventivas y correctivas que podrá imponer el MHCP.

Lo anterior con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios mediante la utilización de los mencionados recursos, conforme a lo previsto en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y las normas legales que los desarrollan.

El artículo 2 del Decreto Ley 028 de 2008, estableció que las disposiciones contenidas en el mismo, son aplicables a las entidades territoriales y a los responsables de la administración y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

Los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 del citado Decreto, definieron las actividades de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control, respectivamente, así:

"3.1. Monitoreo. Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones.

3.2. Seguimiento. Comprende la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales de las entidades territoriales, las cuales permiten evidenciar y cualificar la existencia de eventos de riesgo que afectan o puedan llegar a afectar la ejecución de los recursos, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de servicios.

3.3. Control. Comprende la adopción de medidas preventivas y la determinación efectiva de los correctivos necesarios respecto de las entidades territoriales, que se identifiquen en las actividades de monitoreo o seguimiento, orientadas a asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad y la adecuada prestación de los servicios a su cargo." (Se subraya).

Para el caso de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) el artículo 7 del Decreto Ley 028 de 2008, modificado por el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 definió que la

actividad de monitoreo estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las actividades de seguimiento y control integral de los recursos del SGP-APSB, se estatuyen en cabeza del MHCP.

Ahora bien, este Ministerio expidió la Resolución MVCT No. 1067 del 24 de diciembre de 2015, a través de la cual se señalan los indicadores específicos y estratégicos para adelantar la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, la cual monitorea la gestión de los municipios certificados así como los departamentos con municipios descertificados.

Para el caso de los departamentos como administradores de los recursos del SGP-APSB de los municipios o distritos descertificados, los indicadores de monitoreo aplicados son: (i) Reporte al Formulario Único Territorial (FUT), (ii) Incorporación Presupuestal, (iii) Recaudo Efectivo, (iv) Uso Adecuado de los Recursos, (v) Pago de Subsidios y (vi) Ejecución de los Recursos. Dichos indicadores son aplicados de manera independiente para cada uno de los municipios y distritos descertificados.

Para las vigencias 2015 y 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) realizó los informes nacionales de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, los cuales fueron remitidos al MHCP para lo de su competencia y a los departamentos para que tomen las medias a que haya lugar.

Para la vigencia 2016, el informe muestra que de acuerdo con el reporte al Formulario Único Territorial (FUT) realizado por los departamentos a diciembre 31 de 2016, estos administraron \$313.768.489 millones de pesos del SGP-APSB de 376 distritos y municipios descertificados, los cuales incluyen recaudo de ingresos corrientes, superávit fiscal y rendimientos financieros de esta fuente.

Ahora bien, en lo relacionado al uso de estos recursos, el informe arrojó que los siguientes resultados de compromiso y pago con cargo al SGP-APSB de los municipios y distritos descertificados.

Tabla 1 Detalle ejecución de gastos SGP-APSB de municipios descertificados

CONCEPTO DE INVERSIÓN	COMPROMISOS	%	PAGOS	%
Acueducto	\$57.651.099	39%	\$45.643.144	38%
Alcantarillado	\$20.795.404	14%	\$15.785.430	13%
Aseo	\$21.625.595	14%	\$19.032.245	16%
PAP-PDA inversión	\$32.766.712	23%	\$27.521.849	23%
Servicio de la deuda	\$13.274.736	9%	\$13.274.737	11%
Otros usos	\$246.869	0%	\$246.869	0%
TOTAL	\$146.360.414	100%	\$121.504.273	100%

De otra parte, los departamentos reportaron pago por concepto de subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$67.201.354 millones de pesos, que representan el 21% de los recursos administrados durante el año 2016.

Así las cosas, a nivel general se observó que los departamentos comprometieron el 47% de los \$313.768.489 millones de pesos reportados como recaudo total del SGP-APSB de municipios descertificados. Por lo tanto, los departamentos no ejecutaron el 53% de los recursos de los municipios descertificados, es decir, \$167.408 millones quedaron disponibles al cierre de la vigencia 2016.

En cuanto a los interrogantes 2 y 3, es importante mencionar que los artículos 2.3.5.1.2.2.14 y 2.3.5.1.2.2.15 del Decreto 1077 de 2015, señalan las atribuciones que le corresponden a los departamentos respecto de la administración de los recursos del SGP-APSB y el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, de los distritos y municipios descertificados, respectivamente.

En este sentido, en la vigencia 2016 se observa que 21 de 30 departamentos durante esa vigencia, no cumplieron con el traslado y pago de recursos necesarios para cubrir el requerimiento de subsidios a prestadores de servicios públicos domiciliarios de 134 municipios.

Así las cosas, si el departamento y el municipio no cumplen con las disposiciones previstas en la ley, se puede configurar en un uso ineficiente de los recursos del SGP-APSB de los distritos y municipios descertificados y en consecuencia poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes de estas entidades territoriales, en la medida que se podría ver afectada la suficiencia financiera de prestadores.

"4. ¿Cuánto tiempo puede durar un distrito o municipio sin su respectiva certificación? ¿Cuál es el procedimiento que debe seguirse para volver a ser certificado y cuánto tiempo puede tardar este nuevo proceso?"

Respuesta:

Sea lo primero manifestar que de acuerdo con el parágrafo del artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 es la SSPD la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla.

De otra parte, el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015, estableció que dicha entidad tiene plazo hasta el 30 de septiembre de cada año para expedir el acto administrativo de certificación, descertificación o recertificación de los municipios y distritos, donde se decide sobre la verificación de los requisitos que se establecen en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 ibíd. Pasado este término, los municipios y distritos podrán interponer el respectivo recurso de reposición.

Así las cosas, si una entidad territorial cumple con los requisitos definidos para la vigencia y reporta oportunamente la información solicitada en el Sistema Único de Información (SUI) y Formulario Único Territorial (FUT), podrá lograr la certificación o recertificación a partir de la fecha de firmeza de la resolución expedida por la SSPD. La cual no sobrepasará un año.

En caso contrario, es decir, si el municipio y distrito no reporta oportunamente y no cumple con la gestión administrativa, contractual, financiera dentro de la vigencia a evaluar, durará descertificado hasta que la SSPD adelante un nuevo proceso para la siguiente vigencia a evaluar.

"5. ¿Cuántos recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico y para salud están hoy en manos de los departamentos, producto de la descertificación y no certificación de distritos y municipios?"

Respuesta:

En cuanto a los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico se tiene que, con corte al 11 de agosto de 2017, la SSPD ha informado que 199 entidades territoriales se encuentran descertificadas, de las cuales se le ha transferido a los departamentos \$109.366 millones de pesos de los recursos del SGP-APSB.

"6. Exponer ante la Comisión de Ordenamiento Territorial los esfuerzos de parte de este Ministerio en la orientación a los municipios y distritos para evitar la descertificación, con los efectos que ello genera."

Respuesta:

Este Ministerio ha venido prestando asistencia técnica a los distritos, municipios y departamentos con el fin de que acrediten en debida forma los requisitos señalados para obtener la certificación en la administración de los recursos del SGP-APSB y en el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Así las cosas, se han desarrollado las siguientes actividades:

- Para cada proceso de certificación se han expedido circulares informativas donde se convoca a todas las entidades territoriales del país a jornadas de asistencia técnica enfocadas en:
 - Acreditación de requisitos para el proceso de certificación para la respectiva vigencia, donde se informan los plazos, formatos, metodología de verificación de requisitos, entre otros.
 - Lineamientos sobre el uso de los recursos del SGP-APSB en proyectos de inversión y otorgamiento de subsidios.
 - Resultados del Informe de Monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB.
 - Medidas preventivas y correctivas al uso de los recursos del SGP-APSB por parte del MHCP.
 - Cumplimiento del reporte de la información de coberturas de los servicios, respecto de la asignación de recursos en el criterio de eficiencia fiscal y administrativa.
- Acompañamiento a reuniones de empalme entre municipios descertificados y el departamento

- Se expidió la guía de procesos derivados de la descertificación de municipios y distritos en APSB y la guía de orientaciones metodológicas para la formulación de metas en agua potable y saneamiento básico en los planes de desarrollo para el periodo 2016-2019.

Esperamos haber dado respuesta a la proposición planteada y quedamos atentos a brindar información adicional que requiera.

Cordialmente,

FERNANDO VARGAS MESÍAS
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico (E)

Revisó: Oscar Javier Ramírez Niño – Coordinador del Grupo de Monitoreo al SGP-APSB / Carolina Bautista Otálora – Profesional Especializado DDS-VASB
Elaboró: Gabriela Loaiza Tabares – Guillermo Ibarra Prado – Carlos Andrés Daniels Jaramillo – Contratistas DDS-VASB
Fecha: Agosto de 2017

*Recibido:
22 Agosto 2017:
Carolina Bautista Otálora*